



Consejo de Administración

341.ª reunión, Ginebra, marzo de 2021

Sección Institucional

INS

Duodécimo punto del orden del día

Informe del Comité de Libertad Sindical

394.º informe del Comité de Libertad Sindical

► Índice

	Párrafos
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	1-60
A. Introducción	1-6
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta	7-20
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	21-39
D. Conclusiones del Comité	40-59
Recomendaciones del Comité.....	60

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

► A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, establecido por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, del 8 al 13 y 18 de marzo de 2021, bajo la presidencia del Sr. Evance Kalula.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.^a reunión (noviembre de 2004), sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 390.^o informe (junio de 2019), aprobado por el Consejo de Administración en su 336.^a reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:
 - a) el Comité insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para abordar sus conclusiones y recomendaciones, así como las observaciones pertinentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, a fin de aplicar plenamente las recomendaciones de la comisión de encuesta. El Comité confía en que el Gobierno, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adoptará las medidas necesarias a este respecto;
 - b) el Comité insta al Gobierno a que, en el marco del Consejo tripartito, examine las medidas necesarias para garantizar que la cuestión del domicilio legal deje de ser un obstáculo para la inscripción en el registro de los sindicatos;
 - c) el Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (como el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio de Abogados del país), siga colaborando para construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales;
 - d) el Comité insta una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende el Decreto núm. 24 y la Ley sobre Actividades de Masas. El Comité considera que las enmiendas deberían estar orientadas a la abolición de las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva, al establecimiento de motivos claros para denegar las solicitudes de autorización para celebrar eventos sindicales de masas, teniendo en cuenta que cualquier restricción de ese tipo debería ser conforme a los principios de libertad sindical, y a la ampliación del alcance de las actividades a las que puede destinarse la asistencia técnica extranjera, en particular habida cuenta de la aparente carga (financiera) impuesta a los sindicatos para garantizar el orden público durante un evento multitudinario. Además, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas que sean necesarias para derogar la Ordenanza del Consejo de Ministros núm. 49, por la cual se estipulan las reglas sobre el procedimiento de pago de los servicios prestados por las autoridades del Ministerio del Interior en relación con la protección del orden público, los gastos derivados de la atención médica y la limpieza posterior a la celebración de actos de masas.

- e) el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones respecto de los alegatos relativos a investigaciones masivas de sindicalistas y la confiscación de documentos y material sindical;
 - f) el Comité pide al Gobierno que envíe con carácter de urgencia una copia de las decisiones judiciales relativas a los casos de los Sres. Fedynich y Komlik sobre presunta evasión fiscal, así como cualquier otra información pertinente, para que pueda examinar los alegatos con pleno conocimiento de los hechos;
 - g) el Comité pide al Gobierno que presente sus observaciones detalladas con respecto a los alegatos presentados por el Congreso de Sindicatos Democráticos (BKDP) en su comunicación de fecha 19 de abril de 2019, y
 - h) el Comité insta al Gobierno a que proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas en relación con todas las recomendaciones mencionadas y espera notar un progreso tangible en un futuro cercano.
4. En una comunicación de fecha 22 de diciembre de 2020, la Confederación Sindical Internacional (CSI) presentó nuevos alegatos sobre violaciones de los derechos sindicales en Belarús, así como sus observaciones sobre la aplicación por el Gobierno de las recomendaciones de la comisión de encuesta.
 5. El Gobierno envió sus observaciones en una comunicación de fecha 1.º de febrero de 2021.
 6. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones que ha alcanzado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

► B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta

Nuevos alegatos

7. En su comunicación de fecha 22 de diciembre de 2020, la CSI indica que ha documentado numerosos casos de represión de afiliados y dirigentes sindicales que habían participado en acciones de huelga en apoyo de las protestas prodemocráticas realizadas en Belarús desde agosto de 2020. La CSI se remite a la información transmitida por el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) y sus organizaciones afiliadas —el Sindicato Independiente de Belarús (BNP), el Sindicato Libre de Belarús (SPB), el Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos (SPM) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica (REP)—, según la cual diversos sindicalistas habrían sido objeto de intimidación, arresto y acusaciones en virtud de diversas leyes que pueden conllevar importantes penas de prisión, y se les habría sometido repetidamente a detención administrativa e imposición de multas. Los trabajadores de empresas donde se realizaron huelgas recibieron como represalia la supresión de primas y el despido. La CSI sostiene además que aún se menoscaba gravemente el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y que hay empleadores sin escrúpulos que se sirven del sistema de contratos de duración determinada para castigar a los trabajadores por sus esfuerzos de sindicación, así como para eliminar los sindicatos de los lugares de trabajo, mientras que las autoridades incurrir en favoritismo respecto a determinadas organizaciones. Según la CSI, estas transgresiones a la libertad sindical, incluido el derecho de huelga, constituyen un recrudecimiento inaceptable de la represión antisindical en Belarús.

8. A modo de antecedentes, la CSI explica que, tras el anuncio de los sondeos a pie de urna el 9 de agosto de 2020, cientos de miles de personas se han manifestado contra la adulteración de los resultados electorales y las violaciones de los derechos humanos. Las protestas contaron con el apoyo de trabajadores de numerosas empresas, que cesaron sus actividades y se unieron a las manifestaciones. Estas protestas, masivas y pacíficas, demostraron el grado de descontento y movilización de la sociedad belarusa y, sin embargo, las autoridades del país reaccionaron con violencia y represión. Pese al carácter pacífico de las protestas, estas fueron dispersadas sistemáticamente y de forma violenta en la mayoría de los casos. La CSI se remite a la declaración que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció el 4 de diciembre de 2020, en la cual destacaba que un mínimo de cuatro personas habían perdido la vida en el marco de las protestas. La CSI indica asimismo que, según las estimaciones, más de 27 000 personas han sido arrestadas en algún momento por protestar contra el régimen. Más de 900 manifestantes, huelguistas, simpatizantes y dirigentes de la oposición, periodistas y defensores de los derechos humanos habrían sido considerados como sospechosos en causas penales. Muchos de los detenidos han denunciado que se les había retenido en celdas masificadas, sin la adecuada ventilación, a pesar de los riesgos ligados a la pandemia de COVID-19, y que se les había denegado el acceso a alimentos, agua, instalaciones de aseo y tratamientos médicos. Además, han denunciado palizas indiscriminadas y violentas, así como actos de humillación, insultos y amenazas. Según los informes, en múltiples casos de arresto no se han respetado las debidas garantías procesales ni el derecho a un juicio imparcial.
9. La CSI denuncia además la existencia de represión antisindical en Belarús y se remite, en particular, a los actos de represalia contra afiliados y dirigentes sindicales de la empresa estatal Belaruskali, con sede en Saligorsk. La CSI alega que el 17 de agosto de 2020 los trabajadores anunciaron una acción de huelga en apoyo de las protestas prodemocracia. Los Sres. Anatol Bokun y Siarhei Charkasau (vicepresidente del BNP) resultaron elegidos como copresidentes del comité de huelga. Además de protestar contra la adulteración de los resultados electorales y la violenta represión de las protestas en favor de la democracia, los trabajadores reclamaban el derecho a la huelga pacífica y el fin del sistema ilimitado de contratos de duración determinada. Según la CSI, más de 1 000 trabajadores participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en Saligorsk, ante lo cual las autoridades y la dirección de la empresa respondieron inmediatamente con medidas de represión. En particular, la CSI sostiene que la empresa inició sin dilación procedimientos de despido contra un gran número de huelguistas y dirigentes de la huelga. Al mismo tiempo, el 21 de agosto de 2020, el Presidente Alexander Lukashenko anunció públicamente que los huelguistas podrían ser reemplazados por mineros procedentes de otros países, como Ucrania. El 25 de agosto de 2020, la empresa comunicó su intención de despedir a más de 20 trabajadores —entre los cuales se hallaba el Sr. Bokun, copresidente del comité de huelga—. El 27 de agosto de 2020, la empresa inició procedimientos de despido contra cuatro miembros del comité de huelga de la mina núm. 1 —la Sra. Nina Tulaeva y los Sres. Gleb Sandras, Aliaksandr Novik y Pavel Siachko— y cuatro miembros del comité de huelga de la mina núm. 2 —los Sres. Siarhei Shupilau, Ihar Chechet, Raman Bandarovets y Pavel Puchenia—. Ulteriormente, fueron añadidos a la lista de trabajadores despedidos otros cuatro miembros del comité de huelga —los Sres. Dzmitry Karaka, Ihar Zabrodski, Uladzimir Perko y Uladzislau Novik—. Según la información publicada por la dirección, el 27 de noviembre de 2020 ya habían sido despedidos 55 de los trabajadores que participaron en la huelga. Según la CSI, a principios de diciembre, la empresa continuó

notificando al sindicato su intención de despedir a los dirigentes de la huelga y prosiguió con los procedimientos de despido de los trabajadores que habían participado en esta.

- 10.** Además de los despidos mencionados, la CSI sostiene que el 3 de septiembre de 2020 la empresa anunció que, a causa de la huelga, todos los mineros de las minas núms. 1 y 2 se verían privados de una prima salarial del 55 por ciento, mientras que a los huelguistas también se les retirarían todos los pagos adicionales por un periodo de un año. En octubre de 2020, el tribunal dio la razón al empleador y ratificó la decisión de la empresa, sin reconocer el carácter antisindical de la sanción.
- 11.** Además, la CSI señala que el 11 de septiembre de 2020 la empresa interpuso una demanda judicial contra algunos miembros del comité de huelga, con la intención de que esta se declarase ilegal. El Tribunal Regional de Minsk resolvió en favor del empleador. El BKDP recurrió la sentencia y se programó la siguiente vista para el 19 de enero de 2021.
- 12.** Asimismo, la CSI alega que se produjeron actos de represión por parte de las autoridades contra los Sres. Bokun y Charkasau, dirigentes del comité de huelga. A este respecto, señala que el 25 de agosto de 2020 se imputó a ambos el delito de organización de eventos de masas ilegales, que se sanciona con una pena de hasta ocho años de prisión. El Sr. Bokun fue arrestado el 31 de agosto de 2020 y, de forma inmediata, se le condenó por el delito de «participación en un acto público no autorizado», en virtud del artículo 23.34 del Código Administrativo. Fue sentenciado a 15 días de reclusión, y la condena se prorrogó dos veces durante su periodo de reclusión: la primera vez durante 25 días y la segunda durante 15 días. En total, permaneció 55 días en prisión. Durante ese tiempo, fue trasladado repetidamente entre diversos centros de internamiento. Además, recibió una notificación de despido de la empresa. El Sr. Charkasau fue arrestado el 13 de septiembre de 2020 y se le condenó en virtud del artículo 23.34 del Código Administrativo. Su condena se prorrogó dos veces durante el periodo de reclusión: los días 3 y 19 de octubre de 2020. Permaneció 45 días detenido. El 13 de septiembre de 2020, otros dos miembros del comité de huelga —los Sres. Yuri Korzun y Pavel Puchenia— fueron arrestados, condenados y sentenciados a 15 días de reclusión en virtud del artículo 23.34 del Código Administrativo. La condena se prorrogó durante 15 días adicionales. Durante su reclusión, los Sres. Bokun, Charkasau, Korzun y Puchenia fueron sometidos a presiones para obligarlos a autoinculparse y desistir públicamente de la huelga. Las autoridades les exigieron que firmasen una declaración por escrito y que grabasen una entrevista para el canal público de televisión BT, en la cual deberían admitir públicamente su culpabilidad por haber participado en una acción de huelga ilegal. La prórroga de la detención se impuso como castigo directo por su negativa a aceptar dichas exigencias.
- 13.** Según la CSI, un mínimo de 55 trabajadores fueron arrestados o sometidos a detención preventiva a causa de su participación en las protestas y huelgas que tuvieron lugar en Saligorsk, y muchos otros sufrieron duras represalias. A modo de ejemplo, la CSI hace referencia a los siguientes casos:
 - 1) El Sr. Evgeny Prilutsky, miembro del Sindicato Independiente de Mineros (NPG), fue detenido el 9 de agosto de 2020, golpeado y sentenciado a detención administrativa. Fue puesto en libertad antes de haber cumplido la sentencia.
 - 2) El Sr. Nikolai Zimin, miembro del BNP, fue detenido el 9 de agosto de 2020, golpeado y retenido durante 25 días. Posteriormente, volvió a ser detenido y se le impuso una multa de 1 000 rublos belarusos (380 dólares de los Estados Unidos). El 8 de septiembre de 2020, fue sentenciado a otros 15 días de detención administrativa.

- 3) El Sr. Maxim Sereda fue arrestado el 9 de agosto de 2020 y sentenciado a 12 días de reclusión, de los cuales cumplió cinco antes de ser puesto en libertad.
- 4) El Sr. Dmitry Khrolovich, miembro del NPG, fue arrestado el 9 de agosto de 2020 y sentenciado a detención administrativa.
- 5) El Sr. Evgeny Korotchenya, miembro del NPG, fue arrestado el 9 de agosto de 2020 y sentenciado a detención administrativa.
- 6) El Sr. Lev Vaskov, miembro del NPG, fue arrestado el 9 de agosto de 2020 y sentenciado a detención administrativa.
- 7) El Sr. Piotr Pechkurou fue sentenciado el 11 de septiembre de 2020 a siete días de reclusión.
- 8) El Sr. Raman Liavonchyk, miembro del comité de huelga, fue sentenciado el 14 de septiembre de 2020 a 15 días de reclusión.
- 9) El Sr. Siarhei Taras, miembro del comité de huelga, fue sentenciado el 3 de octubre de 2020 a siete días de reclusión.
- 10) El 13 de noviembre de 2020, 43 miembros del BKDP y miembros del comité de huelga de Belaruskali fueron arrestados por desplegar la bandera belarusa blanca, roja y blanca frente al museo de Tadeusz Kosciuszko. Todos ellos permanecieron tres días en detención preventiva.
- 11) El 16 de noviembre de 2020, se impusieron multas a 24 activistas por valores comprendidos entre 5 y 20 unidades básicas (una unidad base está fijada en 27 rublos belarusos (11 dólares de los Estados Unidos)). Un total de 19 activistas fueron sancionados, en virtud del artículo 23.34 del Código Administrativo, con penas de reclusión comprendidas entre cinco y 15 días por haber participado en un acto de masas no autorizado.
- 12) La Sra. Anastasia Stashanina, exvicepresidenta del NPG en Belaruskali, fue sometida a reclusión durante diez días.
- 13) El Sr. Evgeniy Evsuchenya, miembro del comité de huelga, cumplió diez días de reclusión.
- 14) El Sr. Andrey Fidrik, presidente interino del NPG, fue golpeado y detenido el 9 de agosto de 2020, y luego puesto en libertad sin cargos.
- 15) El Sr. Dmitry Kudelevich, miembro del comité de huelga, fue interrogado por las autoridades el 20 de agosto de 2020; posteriormente huyó del país y se trasladó a Ucrania.
- 16) El Sr. Pavel Siachko fue interrogado por las autoridades el 21 de agosto de 2020. Todos sus familiares fueron también sometidos a interrogatorios y él se vio forzado a dimitir como miembro del comité de huelga.
- 17) El Sr. Gleb Sandras, secretario de prensa del comité de huelga, fue interrogado por las autoridades el 2 de septiembre de 2020 y se vio forzado a dimitir como miembro del comité de huelga. El fondo del comité de huelga, que obraba en poder del Sr. Sandras, fue transferido por la fuerza a una organización benéfica.
- 18) La Sra. Nina Tulaeva y el Sr. Aleksey Kryzh, miembros del comité de huelga, fueron sancionados con una multa.
- 19) El Sr. Nikolai Liavonchyk, empleado de la empresa Belaruskali y hermano de uno de los miembros del comité de huelga —el Sr. Raman Liavonchyk—, fue arrestado por

la policía el 3 de septiembre de 2020, acusado de cometer un ilícito penal y proferir amenazas a la policía. Su apartamento fue sometido a registro.

- 20) El Sr. Oleg Kudelka, un minero que se negó a abandonar la mina como forma de protesta ante los actos de represión ejercidos contra el comité de huelga de Belaruskali el 21 de septiembre de 2020, fue trasladado a un hospital psiquiátrico. Tras su salida del hospital, fue citado por la policía «para mantener una conversación». Los trabajadores que acudieron en apoyo del Sr. Kudelka permanecieron detenidos durante tres días.
 - 21) Al Sr. Leonid Makhotko, organizador sindical en Saligorsk, se le impuso una multa y fue sancionado con diez días de reclusión por brindar apoyo a los mineros de Belaruskali.
- 14.** La CSI alega también que las autoridades y los empleadores aplicaron medidas de represión y tomaron duras represalias contra los afiliados y dirigentes sindicales que participaron en las acciones de huelga en las siguientes empresas de Bobruisk, Glubokoe, Grodno, Novopolotsk, Minsk y Mogilev: Belshina, Refinería de Petróleo de Mozyr, Grodno Azot, Universidad Estatal de Belarús, Planta de Tractocamiones de Minsk (MZKT) y Planta de Tractores de Minsk (MTZ). A modo de ejemplo, la CSI hace referencia a los siguientes casos:
- 1) El Sr. Sergei Gurlo, presidente de la organización de base del BNP en Babruisk, permaneció detenido durante diez días.
 - 2) El Sr. Ruslan Parfenov, afiliado al BNP en la Refinería de Petróleo de Mazyr, fue arrestado el 8 de agosto de 2020.
 - 3) El Sr. Yury Rovovoi, copresidente del comité de huelga de la empresa Grodno Azot, sufrió varios intentos de detención y secuestro por parte de personal no uniformado, tras lo cual huyó a Polonia el 24 de agosto de 2020 y solicitó asilo político.
 - 4) Veintiocho empleados de la empresa Grodno Azot fueron arrestados el 25 de agosto de 2020. Fueron puestos en libertad en espera de juicio.
 - 5) La Sra. Svetlana Volchek, coordinadora del comité de huelga de la Universidad Estatal de Belarús en Grodno, fue detenida en la noche del 29 al 30 de agosto de 2020.
 - 6) El Sr. Sergei Dylevsky, principal dirigente del comité de huelga de MTZ en Grodno, fue condenado durante la última semana de agosto de 2020.
 - 7) El Sr. Alexander Lavrinovich, principal dirigente del comité de huelga de MZKT, fue condenado durante la última semana de agosto de 2020.
 - 8) El Sr. Evgeny Vilsky, vicepresidente de la organización regional del BNP en la ciudad de Navapólatsk, fue condenado a 15 días de reclusión por apoyar las protestas.
 - 9) La Sra. Lizaveta Merlyak, secretaria internacional del BNP, fue detenida en Grodno el 30 de agosto de 2020 y se le impuso una multa.
 - 10) El Sr. Vadim Khlus, dirigente sindical en Glubókaye, fue condenado a tres días de reclusión por «participación en un acto no autorizado».
 - 11) El Sr. Volodar Tsurpanov, presidente del sindicato de base de Maguilov, fue detenido durante 20 días por intervenir ante la asamblea de la Escuela Secundaria núm. 43 e invitar a los profesores a excusarse por haber falsificado los resultados electorales. Fue acusado de «comisión de actos vandálicos leves y desobediencia a las autoridades policiales».

- 12) A la Sra. Galina Smirnova, presidenta del sindicato de Babruisk y miembro del consejo del sindicato REP, se le impuso una multa por «participación en un acto no autorizado».
15. Además, la CSI aporta la siguiente información sobre los trabajadores afiliados al BNP en la empresa Naftan, que fueron objeto de discriminación y represión:
 - 1) El Sr. Evgeny Ruban vio recortada su prima en un 25 por ciento tras afiliarse al BNP. Actualmente, forma parte del consejo de activistas del BNP.
 - 2) El Sr. Alexey Malinovsky vio recortada su prima en un 25 por ciento tras afiliarse al BNP. Actualmente, forma parte del consejo de activistas del BNP. Se ha abierto un expediente administrativo en su contra por participación en un acto no autorizado.
 - 3) El Sr. Sergey Lapunov recibió dos órdenes de comparecencia por participación en un acto de masas no autorizado y, tras dos audiencias judiciales, los casos se cerraron por falta de pruebas. Además, a causa de su afiliación al BNP, se le privó de los premios en efectivo obtenidos en las competiciones organizadas por la empresa.
 - 4) El Sr. Maxim Shchuplenkov vio recortada su prima en un 25 por ciento. Permaneció cinco días en un centro de internamiento por participación en un acto de masas no autorizado y recibió una citación de la Fiscalía tras haber participado en una concentración el 17 de agosto de 2020. Está afiliado al BNP y es delegado sindical.
 - 5) El Sr. Andrey Pavlov recibió dos citaciones por participación en un acto de masas no autorizado. En el primer caso, fue objeto de una advertencia sin fundamento. En el segundo, permaneció detenido durante 25 horas a la espera de juicio.
 - 6) El Sr. Evgeny Matelenok, cursó el 12 de agosto 2020 varias solicitudes para abandonar el Sindicato de la Industria Química de Belarús —organización afiliada a la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB)— en su calidad de presidente de su comité de empresa. Sin embargo, el 5 de octubre de 2020 se percató de que las solicitudes habían sido desechadas sin más. Además, estuvo detenido entre el 23 y el 25 de septiembre de 2020. La CSI añade que, pese a estar afiliados al BNP, los trabajadores permanecieron, sin su conocimiento, afiliados también al sindicato miembro de la FPB, ya que sus solicitudes de baja de dicho sindicato nunca fueron tramitadas.
 - 7) Los Sres. Andrey Ustin y Sergey Volokitin recibieron citaciones por participación en un acto de masas no autorizado y se les impuso una multa.
 - 8) Las Sras. Olga Britikova y Svetlana Gladilovich, y los Sres. Vladimir Krysenok, Aleksey Zhuravlev, Alexander Kapshul, Vadim Mikhailov, Sergei Volokitin, afiliados al BNP, fueron citados a comparecer ante la Fiscalía a raíz de su participación en el vídeo «Contra la violencia».
 - 9) La Sra. Olga Britikova, vicepresidenta de la organización de base del BNP, fue despedida.
 - 10) Los Sres. Igor Valyaev y Alexander Kukharenok fueron despedidos por haber ejercido el derecho de huelga.
 - 11) Se está preparando la documentación para despedir a otros 18 trabajadores huelguistas.
16. La CSI alega asimismo que, en noviembre de 2020, Alexander Lukashenko anunció que desde finales de ese año se exigiría a todas las empresas del sector privado la

constitución de organizaciones sindicales afiliadas a la FBP, central sindical controlada por el Gobierno. Aquellas empresas que se negasen a cumplir el nuevo requisito se expondrían a ser sancionadas con el cese de sus actividades. La CSI se refiere a este respecto al anuncio que realizó la agencia de noticias BelTA el 10 de noviembre de 2020. La CSI considera que el favoritismo del Estado con respecto a una organización determinada vulnera el derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a estas. Según la CSI, el nuevo requisito resulta especialmente problemático en vista de la imposición generalizada y sistemática de sanciones a las organizaciones sindicales independientes afiliadas al BKDP por su participación en las protestas prodemocracia. Subraya que todas las organizaciones sindicales deberían ser tratadas de forma imparcial por las autoridades, aunque sean críticas con las políticas sociales y económicas del Gobierno.

Recomendaciones pendientes del Comité

Requisito del domicilio legal

17. La CSI alega que el Gobierno sigue sin garantizar el derecho de los trabajadores a crear organizaciones sin autorización previa y sin obstáculos tales como el requisito del domicilio legal, conforme a lo solicitado por la comisión de encuesta. En particular, la CSI sostiene que recientemente se ha rechazado la inscripción en varias universidades nacionales de los nuevos sindicatos de base del SPB. En 2020, el SPB informó a los respectivos órganos de dirección de la Universidad Estatal de Belarús, la Universidad Estatal de Lingüística de Belarús, la Universidad Estatal de Medicina de Belarús y la Universidad Técnica Estatal de Belarús acerca del establecimiento de nuevas organizaciones sindicales de estudiantes y personal en sus respectivas instituciones, y les solicitó que facilitasen los correspondientes domicilios legales para las nuevas estructuras sindicales. Los equipos directivos se negaron en todos los casos a proporcionar el domicilio legal, lo que impidió la legalización de dichas organizaciones sindicales, y además adoptaron inmediatamente medidas represivas con inclusión de amenazas a los estudiantes y miembros del personal que pretendían afiliarse a los sindicatos. Como resultado, un mínimo de 180 estudiantes fueron expulsados y decenas de profesores e investigadores universitarios fueron despedidos o forzados a abandonar su empleo ante las presiones de la administración universitaria. La CSI reitera que el requisito del domicilio legal encierra los esfuerzos de sindicación en un círculo vicioso al bloquear la legalización de nuevas organizaciones sindicales y exponer a discriminación antisindical a aquellos trabajadores que intentan constituir nuevos sindicatos.

Ley sobre Actividades de Masas

18. En opinión de la CSI, la gestión de las protestas por parte de las autoridades ha puesto de manifiesto que el Gobierno no tiene intención alguna de revisar la Ley sobre Actividades de Masas tal y como pidió la comisión de encuesta. Las autoridades se valieron de esa Ley para reprimir las acciones de protesta, procesar a los participantes e imponer órdenes de detención administrativa a los afiliados y dirigentes sindicales. Tan amplias prerrogativas para la imposición de medidas de detención se desprenden de las disposiciones de la Ley, a saber, su alcance deliberadamente restrictivo, la prohibición de asambleas espontáneas, el riguroso procedimiento de autorización, las amplias facultades discrecionales con relación a su aplicación y sus imprecisiones en materia de responsabilidad. La CSI se remite en particular al artículo 15 de la Ley, en virtud del cual se permite la imposición de sanciones a los organizadores y participantes de las asambleas —incluidas las huelgas y manifestaciones— con arreglo a «la legislación de la

República de Belarús». En consecuencia, las autoridades disponen de amplia facultad discrecional para la administración de sanciones por la presunta infracción de las disposiciones de la Ley.

Discriminación antisindical

19. La CSI alega asimismo que los trabajadores siguen siendo particularmente vulnerables a la discriminación antisindical debido a la gran expansión del sistema de contratos de empleo de corta duración, que se basa en el Decreto núm. 29, que fue incorporado posteriormente al Código del Trabajo en 2019. A este respecto, la CSI menciona el ejemplo de la empresa metalúrgica Acería Belarusa de Zhlobin, donde los trabajadores intentan fundar un sindicato desde octubre de 2020. La empresa cuenta con más de 12 000 trabajadores. Los esfuerzos de sindicación coincidieron con la participación de los trabajadores en las protestas prodemocracia. Inmediatamente, la dirección comenzó a aplicar prácticas de discriminación antisindical, con amenazas y actos de intimidación para impedir el ejercicio de los derechos sindicales. La CSI alega al respecto que se privó de las primas a todos los trabajadores que habían participado en las movilizaciones, así como a aquellos que colaboraban en la constitución del nuevo sindicato. Explica asimismo que dichas primas pueden sumar hasta un cuarto del salario base mensual, cuyo valor mínimo en esa empresa es de apenas 1 200 rublos belarusos (alrededor de 450 dólares de los Estados Unidos). Además, los trabajadores afectados recibieron un primer apercibimiento disciplinario y se les hizo saber que la reiteración de la conducta indebida constituiría una causa justificada para la extinción de la relación laboral. Por otra parte, se comunicó a los miembros del comité fundador del nuevo sindicato, incluido su presidente, que no se renovarían sus contratos de duración determinada. En ese caso, los trabajadores no podrían finalizar la constitución del sindicato, puesto que la rescisión del contrato de cualquiera de los miembros del comité fundador hace que se detenga el proceso de legalización. La CSI subraya que la situación descrita muestra de qué manera el sistema de contratos de duración determinada expone a los trabajadores a prácticas abusivas y despidos improcedentes antisindicales, con lo cual contraviene los principios de libertad sindical.
20. La CSI manifiesta su profunda decepción por el hecho de que, dieciséis años después de la adopción de las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Gobierno siga sin garantizar el pleno respeto de las libertades civiles básicas de los afiliados y dirigentes sindicales, como la libertad de reunión, la libertad de expresión y los principios de libertad sindical contenidos en el Convenio núm. 87 y en la Constitución de la OIT. La CSI condena las prácticas constantes y sistemáticas de intimidación, acoso y represión que el Gobierno ejerce contra los sindicatos.

► C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

21. En su comunicación de fecha 1.º de febrero de 2021, el Gobierno proporciona respuestas detalladas a las recomendaciones del Comité.

Recomendación b): Requisito del domicilio legal

22. El Gobierno reitera que los sindicatos tienen la posibilidad de declarar su domicilio legal fuera de las instalaciones del empleador y subraya que dicho requisito no constituye un

obstáculo para la inscripción en el registro de los sindicatos. El Gobierno indica que, al 1.º de enero de 2021, estaban registrados en Belarús un total de 25 sindicatos (20 sindicatos de ámbito nacional, 1 sindicato regional y 4 de ámbito institucional), 4 uniones (asociaciones) de sindicatos y 26 522 estructuras organizativas de sindicatos. No se adoptó ninguna decisión a fin de denegar la inscripción en el registro estatal de sindicatos o uniones (asociaciones) de sindicatos en 2019 y 2020. Los casos de denegación de inscripción en el registro estatal de estructuras organizativas de sindicatos son esporádicos, se deben a razones objetivas y, en la gran mayoría de los casos, no guardan relación con la falta de confirmación del domicilio legal. Antes bien, las principales causas de denegación son el incumplimiento por parte de los sindicatos de las disposiciones legales relativas al procedimiento de constitución de organizaciones sindicales y a la presentación ante los órganos de registro de toda la información y la documentación necesarias.

- 23.** A este respecto, el Gobierno explica que las denegaciones de inscripción en el registro estatal de la organización de base del BNP en la empresa unitaria de construcción Trust RemMontazhStroy se debieron a que el sindicato no había presentado todos los documentos exigidos con arreglo a la legislación. Una vez presentada toda la documentación necesaria, se procedió a la inscripción de dicha organización de base en virtud de la decisión del comité ejecutivo del distrito de Saligorsk de fecha 15 de enero de 2019. Las negativas a inscribir, en 2019, los sindicatos de base del REP en la ciudad de Babruisk y en el distrito de ORSHA y, en 2020, el sindicato de base del REP en Maguilov y los sindicatos de base del BNP en las empresas EPAM Systems y Peleng se debieron al incumplimiento de las disposiciones legislativas pertinentes con relación a la constitución de sindicatos y a los respectivos procedimientos de inscripción en el registro. El Gobierno se remite al artículo 1 de la Ley de Sindicatos, que requiere que los afiliados a un sindicato de base estén vinculados por intereses comunes en virtud de la naturaleza de su trabajo. El Gobierno destaca que la pertinencia y la validez de dicho requisito fue confirmada en una reunión del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en la esfera social y laboral (en adelante, «el Consejo Tripartito»), que tuvo lugar el 30 de abril de 2009. No pudieron identificarse intereses comunes en las actividades desempeñadas por los ciudadanos adscritos a las referidas organizaciones de base de los sindicatos REP y BNP. Así, las medidas adoptadas por los sindicatos REP y BNP para la constitución de las denominadas «organizaciones de base de la ciudad», que agrupaban a ciudadanos sin vinculación con una organización, una profesión o un sector determinados, no reunían los requisitos exigidos por la Ley de Sindicatos. Asimismo, el Gobierno indica que la documentación para la inscripción en el registro estatal de un sindicato o de la estructura organizativa de un sindicato puede presentarse nuevamente ante los órganos de registro una vez subsanadas todas las deficiencias identificadas, de manera que la denegación de inscripción en el registro no implica una prohibición de la constitución de sindicatos ni de sus estructuras organizativas. Con base en lo anteriormente expuesto, el Gobierno considera que no existe base objetiva para afirmar que el domicilio legal constituye un obstáculo insalvable para las actividades sindicales.
- 24.** En cuanto a la anterior solicitud del Comité de que se debatiese la cuestión de la inscripción de sindicatos en el marco del Consejo Tripartito, el Gobierno indica que el orden del día de las reuniones del Consejo se establece sobre la base de las propuestas de las partes y de las organizaciones representadas en este, teniendo en cuenta la pertinencia de las cuestiones planteadas, y en consulta con los miembros del Consejo. Cuando un miembro del Consejo Tripartito (o una organización) inicia el examen de una cuestión concreta, este debe presentar ante la secretaría del Consejo (Ministerio de Trabajo y Protección Social) los materiales pertinentes que confirman la posible

existencia del problema y la conveniencia de su examen en el seno del Consejo. El Gobierno indica que entre 2016 y 2020 no se presentó ninguna propuesta para la discusión de temas relacionados con el requisito del domicilio legal.

Recomendación c): Mecanismo de resolución extrajudicial de conflictos

- 25.** El Gobierno reitera su interés en seguir colaborando con los interlocutores sociales y la OIT a fin de instaurar un sistema de solución de conflictos laborales sólido y eficaz que pueda abordar conflictos relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. En este sentido, el Gobierno agradece la asistencia brindada por la Oficina para mejorar la labor del Consejo Tripartito. El Gobierno indica que la cooperación ha generado resultados positivos tangibles, como la celebración de seminarios tripartitos y cursos de formación que han propiciado el fomento de las capacidades para el diálogo social, así como la inclusión en el Acuerdo Tripartito General de disposiciones relativas a los procedimientos de formulación y aplicación de convenios colectivos cuando dos sindicatos operan en una misma empresa u organización. El Gobierno señala que los interlocutores sociales se mostraron entusiasmados con respecto a la intervención de la Oficina a fin de introducir mejoras en los procedimientos de negociación y aplicación de los convenios locales y sectoriales. El Gobierno se refiere, en particular, a la reunión del Consejo Tripartito celebrada el 14 de noviembre de 2019, en el marco de la cual se analizó la cuestión de los acuerdos salariales locales, y se debatió junto con un experto de la OIT. El Gobierno considera que las propuestas y recomendaciones que figuran en la nota analítica elaborada por el experto ofrecen una buena base a partir de la cual las partes pueden concebir soluciones aceptables.
- 26.** El Gobierno explica que uno de los objetivos perseguidos por las partes a la hora de establecer el Consejo Tripartito y, en particular, cuando se reformuló su labor en 2009, era la aplicación de las recomendaciones núms. 5 y 7 de la comisión de encuesta. El Consejo se constituyó, en consulta con la Oficina, como un organismo que tuviese la confianza de todas las partes para tratar cuestiones relativas a la aplicación de las recomendaciones emitidas por la comisión de encuesta, así como otros puntos de interacción entre el Gobierno y los interlocutores sociales —en particular, el tratamiento de las quejas planteadas por los sindicatos—. El Gobierno manifiesta su predisposición para avanzar en este sentido, ya sea perfeccionando esa función del Consejo o creando una nueva estructura. No obstante, manifiesta su preocupación sobre la cuestión de la representación en el Consejo y la predisposición de las partes a aceptar las decisiones que se adopten en el seno de dicho organismo tripartito. En particular, el Gobierno indica que, en su experiencia, los representantes del BKDP no están dispuestos a apoyar las decisiones del Consejo que sean contrarias a su posición de partida, o bien declaran que no cuentan con la autoridad necesaria para adoptar una posición del Consejo. El Gobierno indica que desearía contar con el asesoramiento de la Oficina a este respecto cuando el Consejo reanude sus labores, que se han visto temporalmente interrumpidas debido a la situación epidemiológica generada por la amplia propagación de la COVID-19.

Recomendación d): Enmiendas a la legislación que rige la recepción y utilización de ayuda gratuita extranjera y a la Ley sobre Actividades de Masas

- 27.** El Gobierno indica que el Decreto Presidencial núm. 24, de 28 de noviembre de 2003, expiró hace cinco años, debido a la adopción del Decreto Presidencial núm. 5, de 31 de agosto de 2015, sobre la Ayuda Gratuita Extranjera. A su vez, el Decreto Presidencial núm. 5, quedó invalidado debido a la adopción del Decreto Presidencial núm. 3, que

entró en vigor (salvo algunas de sus disposiciones) el 27 de agosto de 2020. En el Decreto Presidencial núm. 3, se definen los fines para los cuales puede utilizarse la ayuda extranjera y se excluye de la lista de eventos prohibidos la celebración de seminarios (a excepción de aquellos que tengan por objeto la difusión de propaganda política y masiva entre la población). Se mantiene la disposición con arreglo a la cual el uso indebido de la ayuda por parte de los sindicatos y otras asociaciones públicas, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro puede constituir causa de disolución (cese de las actividades), incluso tras haber cometido una única infracción. El Gobierno explica que la legislación nacional no prohíbe a los sindicatos la recepción de ayuda extranjera, incluida la procedente de organizaciones y asociaciones sindicales internacionales. Más bien, determina las condiciones de su concesión y los fines para los cuales puede concederse. Al mismo tiempo, el procedimiento de registro de la ayuda gratuita extranjera es rápido y sin complicaciones. El Gobierno indica que la prohibición de recibir y utilizar ayuda extranjera con el objeto de difundir propaganda política y masiva entre la población está condicionada por los intereses de la seguridad nacional, la necesidad de evitar posibles influencias y presiones destructivas procedentes del exterior (Estados extranjeros, organizaciones y asociaciones internacionales, fundaciones, etc.) que tengan por objetivo la desestabilización de la situación sociopolítica y socioeconómica del país. El Gobierno considera que permitir a agentes externos (en este caso, sindicatos extranjeros e internacionales) el patrocinio de actividades de masas en el país podría contribuir a la desestabilización de la situación sociopolítica y socioeconómica y, por lo tanto, afectar al bienestar de los ciudadanos. El Gobierno subraya que este procedimiento se aplica a todas las entidades jurídicas, incluidos los sindicatos, y señala además que no existe ningún caso de denegación de ayuda gratuita extranjera a sindicatos ni de disolución de sindicatos por infracción del procedimiento de uso de dichas donaciones. El Gobierno indica asimismo que en el periodo 2019-2020 no se tramitó ninguna solicitud de registro de ese tipo de ayuda por parte de sindicatos. En este sentido, el Gobierno considera además que la cuestión del procedimiento establecido para la recepción de ayuda gratuita extranjera se vincula de manera injustificada con los artículos 5 y 6 del Convenio.

- 28.** En lo referente a la Ley sobre Actividades de Masas, el Gobierno indica que esta fue enmendada el 26 de enero de 2019. Precisa al respecto que la ley revisada establece una serie de medidas y requisitos adicionales que deben cumplir los organizadores a fin de garantizar la ley, el orden y la seguridad pública durante los eventos de masas. El Gobierno indica que, dado que las infracciones del procedimiento de organización y/o celebración de eventos de masas pueden entrañar amenazas graves para el orden público e incluso causar la pérdida de vidas humanas, la legislación nacional prevé una delimitación de responsabilidad, que puede incluir la disolución de una organización a raíz de una sola infracción, en caso de que el evento genere daños graves o perjuicios sustanciales a los derechos e intereses legales de otros ciudadanos y organizaciones. El Gobierno señala que los elementos mencionados no deberán interpretarse como factores destinados a disuadir a los ciudadanos y sindicatos del ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. El Gobierno añade que solo el Tribunal Supremo tiene la potestad de poner fin a las actividades de una organización. El Gobierno indica que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna resolución de disolución de un sindicato por infracción del procedimiento de organización y celebración de actos de masas.
- 29.** Respecto a la información facilitada previamente por el BKDP, según la cual la introducción de procedimientos de notificación para la organización y celebración de actos de masas en ubicaciones permanentes impondría a los organizadores el formato del evento, el Gobierno indica que los organizadores conservan el derecho a determinar

por sí mismos el formato de la actividad prevista. Así pues, si el formato previsto permite la celebración del evento en una de las ubicaciones permanentes designadas específicamente a tal fin, los organizadores podrán utilizar el procedimiento de notificación; en caso contrario, necesitarán la correspondiente autorización para la celebración del acto de masas. Las medidas expuestas no pretenden restringir la capacidad de los organizadores para elegir el formato del evento, sino eliminar la excesiva injerencia de los organismos del Estado en el proceso y, con ello, aportar garantías adicionales para que los ciudadanos puedan hacer efectivo el derecho de reunión. El Gobierno indica también que, al mismo tiempo, determinadas restricciones de los derechos y libertades individuales constituyen un recurso de protección jurídica del orden público, la seguridad ciudadana, la salud de la población, la moralidad y los derechos y libertades de las demás personas. Así pues, el Gobierno considera que la legislación en vigor está en conformidad con los principios de libertad sindical y libertad de reunión.

- 30.** El Gobierno indica que, en la práctica, tanto el BKDP como sus sindicatos afiliados han ejercido en múltiples ocasiones su derecho de reunión y organización de eventos de masas. Señala asimismo que todas las resoluciones de denegación relativas a la celebración de actos públicos —incluyendo los organizados por el BKDP y sus sindicatos afiliados— fueron adoptadas por los representantes de las autoridades ejecutivas y administrativas locales en estricto cumplimiento de la legalidad vigente, contemplando la obligación de respetar la libertad de reunión y el derecho de los sindicatos a actuar colectivamente para proteger los intereses de sus afiliados, y se basaron en un análisis exhaustivo de todas las circunstancias que concernían directamente al mantenimiento del orden y la seguridad. Según el Gobierno, las razones más comunes de denegación de la autorización para celebrar eventos de masas fueron las siguientes: la solicitud no contenía la información exigida por la ley; otro evento de masas se estaba celebrando en el mismo lugar y a la misma hora; el evento debía celebrarse en un lugar no permitido para tal fin; los documentos presentados no indicaban el lugar exacto del evento; y el evento se anunció en los medios de comunicación antes de recibir la autorización. El Gobierno indica que, cuando no se concede un permiso para celebrar un evento de masas, los organizadores, una vez rectificadas las deficiencias, pueden volver a presentar su solicitud.

Recomendación e): Alegatos sobre investigaciones de sindicalistas y confiscación de documentos y materiales sindicales

- 31.** En relación con los casos de los Sres. Fedynich y Komlik, dirigentes del sindicato REP, declarados culpables, en 2018, de evasión fiscal y de utilización de fondos extranjeros sin haberlos declarado oficialmente ante las autoridades con arreglo a la legislación en vigor, el Gobierno indica que los equipos informáticos, los teléfonos móviles y otros materiales incautados durante los registros realizados en los locales administrativos del REP y del BNP fueron devueltos a sus representantes oficiales en octubre de 2019, a excepción de los discos duros y las memorias USB que contenían información sobre las transacciones económicas y financieras de dichas organizaciones. Dichos dispositivos de almacenamiento de datos no han sido devueltos y se conservan junto a los demás materiales relativos a la causa penal por evasión fiscal que se sigue contra los dirigentes del sindicato REP, los Sres. Fedynich y Komlik. El Gobierno señala que la información disponible en los dispositivos se utilizará para investigar más a fondo sobre la posibilidad de que los acusados hubiesen cometido delitos similares durante el periodo 2012-2018. El Gobierno reitera que la declaración pública formulada por el presidente del BKDP a raíz de la imputación y el arresto de los Sres. Fedynich y Komlik evidencian que la

cuestión central del caso tenía «poco que ver con el movimiento sindical» y que esas personas «estaban generando desorden».

Recomendación f): Solicitud de presentación de copias de las decisiones judiciales emitidas en la causa penal contra los Sres. Fedynich y Komlik

- 32.** El Gobierno indica que, en virtud de las disposiciones de la legislación vigente, no es posible satisfacer esta solicitud. El Gobierno indica que, en virtud del artículo 367 del Código de Procedimiento Penal, únicamente se podrá entregar una copia de la sentencia al acusado, el abogado defensor, el fiscal y la acusación particular, así como a la víctima, el demandante civil, el demandado y sus representantes, cuando el tribunal reciba una solicitud a tal efecto de alguna de las personas mencionadas. La legislación nacional no prevé la entrega de copias de documentación judicial y de otro tipo a personas que no hayan intervenido en los procesos penales. El Gobierno señala que el Tribunal Supremo ha confirmado en apelación la legalidad y la validez de las anteriores decisiones judiciales.

Recomendación g): Alegatos presentados por el BKDP en 2019

- 33.** El Gobierno rechaza el alegato del BKDP según el cual no habría aplicado las principales recomendaciones de la comisión de encuesta y se remite a la información mencionada anteriormente.
- 34.** En lo que atañe al alegato según el cual los órganos de dirección de las empresas Belaruskali y Trust RemMontazhStroy coaccionaron a sus empleados para abandonar las organizaciones sindicales de base del BNP, el Gobierno explica que en ambas empresas se han constituido organizaciones sindicales de base de la FPB y el BKDP. Por ejemplo, en la primera empresa existen dos sindicatos de base: la organización de base del Sindicato de Trabajadores de las Industrias Química, Minera y Petrolera de Belarús (Belkhimprofsoyuz), que forma parte de la FPB, y el Sindicato Independiente de Mineros de Belaruskali, que es la organización de base del BNP, afiliado al BKDP. El Gobierno indica que la presencia en una misma empresa de estructuras organizativas de dos sindicatos distintos da lugar naturalmente a cierta competencia para captar afiliados. Los sindicatos se sirven de diversos medios para reforzar su posición, retener a sus afiliados y atraer a otros. El Gobierno explica que las disposiciones estatutarias del sindicato Belkhimprofsoyuz no permiten ser miembro de dos organizaciones sindicales de manera simultánea. En el marco de los preparativos para la presentación de memorias y las elecciones correspondientes al periodo 2019-2020, el comité sindical de Belkhimprofsoyuz decidió eliminar la posibilidad de afiliación simultánea a dos sindicatos. Para aplicar esa decisión, el sindicato llevó a cabo las siguientes actividades: se señalaron a la atención de los empleados afiliados a ambos sindicatos las disposiciones incluidas en los estatutos de Belkhimprofsoyuz; se informó a los trabajadores de que tenían derecho a elegir libremente su afiliación sindical y se les pidió que así lo hicieran; por último, se distribuyeron a dicho efecto los correspondientes anuncios y modelos de solicitud. Según el Gobierno, como resultado de esta labor de difusión, descendió el número de afiliados al sindicato de base del BNP.
- 35.** El Gobierno indica que no se tiene constancia de que los afiliados a las organizaciones de base del sindicato BNP hayan sufrido presiones desde los órganos de dirección de las empresas a fin de forzarlos a abandonar el sindicato y el Consejo Tripartito no ha recibido ninguna información en este sentido. El Gobierno indica asimismo que aquellos trabajadores que consideren que han padecido discriminación en las relaciones de

trabajo por motivo de su afiliación sindical —incluyendo, presiones de la dirección de la empresa— tienen derecho a recurrir a las instancias judiciales a fin de obtener una reparación por dicha discriminación.

- 36.** En cuanto a los alegatos de denegación de permiso para la celebración de actos de masas a los afiliados al BKDP, el Gobierno proporciona información detallada sobre los casos en los que se denegó el permiso para la celebración de manifestaciones y explica que a la hora de permitir o prohibir un acto de masas se tienen en cuenta la fecha, el lugar, la hora, el número de participantes, las condiciones meteorológicas y otra serie de circunstancias que atañen directamente al orden público y la seguridad ciudadana. Explica asimismo que se toman en consideración tanto los derechos de los ciudadanos a la libertad sindical y la libertad de reunión como el principio de prioridad del interés público, según el cual el ejercicio de los derechos en cuestión no deberá socavar la seguridad y el interés públicos; atentar contra el entorno natural y los bienes históricos y culturales, ni vulnerar los derechos e intereses de las demás personas. También se dieron casos de denegación por los siguientes motivos: el evento debía celebrarse en un lugar no permitido para tal fin; no se incluía información sobre el origen de la financiación ni los datos de contratación de servicios médicos y de limpieza de los espacios; la solicitud no contenía la información exigida por la ley, o estaba prevista la celebración de otro acto de masas en el mismo lugar y a la misma hora. El Gobierno reitera que, cuando no se concede el permiso para la celebración de un evento de masas, los organizadores pueden volver a presentar su solicitud una vez rectificadas las deficiencias; una decisión de prohibición de un evento de masas puede ser recurrida ante los tribunales.
- 37.** En cuanto a los alegatos de prohibición de huelgas, el Gobierno indica que el derecho de huelga no está previsto de forma expresa en los instrumentos de la OIT y que el Grupo de los Empleadores pone en tela de juicio la interpretación que hacen los órganos de control de la OIT, según la cual el derecho de huelga se deduciría del artículo 3 del Convenio núm. 87. El Gobierno se refiere a las disposiciones constitucionales y legislativas de ámbito nacional por las que se consagra el derecho de huelga, en virtud de las cuales el ejercicio de dicho derecho exige la existencia de un conflicto laboral colectivo. El Gobierno señala que la legislación nacional no prevé la posibilidad de organizar y celebrar huelgas políticas. La ley puede imponer restricciones al ejercicio del derecho de huelga en la medida en que sea necesario en interés de la seguridad nacional, el orden público, la salud de la población y los derechos y libertades de las demás personas. El Gobierno señala que, con arreglo al artículo 393 del Código del Trabajo, en caso de amenaza real para la seguridad nacional, el orden público, la salud de la población, los derechos y las libertades de las demás personas, así como en otros casos previstos por la ley, el Presidente de la República de Belarús tiene la prerrogativa de aplazar o suspender una huelga, aunque no por más de tres meses. El Gobierno señala asimismo que las disposiciones legales que imponen ciertas restricciones o condiciones al derecho de huelga se deben a la propia naturaleza de ese derecho. Según el Gobierno, el derecho de huelga es fundamentalmente diferente a otros derechos humanos debido a una serie de características específicas: no se trata de un fin en sí mismo, sino de un instrumento para lograr otro fin, que es la protección de los intereses de los trabajadores; el derecho de huelga no es inherente e inalienable, ya que puede ser objeto de restricciones; debe equilibrarse con otros derechos humanos cuando se ven afectadas la salud y la seguridad de otros o la prestación de servicios esenciales; por último, si bien se trata de un derecho individual, la posibilidad de hacerlo efectivo depende del acuerdo de terceros. El Gobierno confirma que la decisión de los afiliados al SPB en una empresa de Pólatsk de declarar una huelga rotatoria entre el 1.º de noviembre y el 31 de diciembre de 2017 fue declarada ilegal por el tribunal.

38. En lo que atañe a los alegatos del BKDP relativos al uso discriminatorio de los contratos de duración determinada, el Gobierno indica que el artículo 22 de la Constitución garantiza la igualdad de todos los ciudadanos y la protección de sus derechos y legítimos intereses. El Gobierno se remite además a las disposiciones legislativas pertinentes en virtud de las cuales se prohíbe la discriminación antisindical, e indica que los tribunales examinan con detenimiento las quejas y los alegatos de discriminación en las relaciones de trabajo, incluida la discriminación por razones de afiliación sindical. Además, los interlocutores sociales tienen la posibilidad de abordar y examinar las cuestiones problemáticas, como las quejas relativas a discriminación antisindical, en el marco del Consejo Tripartito. En lo referente al sistema de contratos de duración determinada en general, el Gobierno considera que, al aceptar la forma contractual del empleo y firmar el contrato, el empleado confirma su acuerdo y su intención de vincularse mediante una relación de trabajo con el empleador durante el periodo de duración del contrato, así como su acuerdo y voluntad de finalizar la relación de trabajo al vencimiento del plazo del contrato. Al igual que en otros sistemas jurídicos, en Belarús no se considera como despido por iniciativa del empleador la extinción de la relación de trabajo al vencimiento de un contrato de duración determinada. En este sentido, la ley no obliga al empleador a justificar su reticencia a prorrogar la relación de trabajo tras la expiración del contrato, que constituye en sí misma causa suficiente para la terminación del mismo. Por consiguiente, si un empleador decide no volver a contratar al empleado tras el vencimiento del contrato, no es necesario que aporte mayor justificación. No puede concretarse la imposición al empleador de suscribir un nuevo contrato con un empleado, ni siquiera en los tribunales (excepto para aquellas categorías profesionales que cuentan con medidas especiales de protección establecidas en la legislación).
39. A modo de conclusión, el Gobierno subraya su actitud constructiva a la hora de colaborar con la OIT e indica que, en estrecha colaboración con los interlocutores sociales, ha adoptado una serie de medidas concretas y específicas que se han traducido en la plena aplicación de algunas de las recomendaciones emitidas por la comisión de encuesta; se han logrado progresos importantes en la aplicación de otras recomendaciones, y se han producido avances en la realización de algunas de las restantes. El Gobierno reitera de forma detallada la información sobre el curso dado a las recomendaciones de la comisión que ha venido proporcionando desde la publicación del informe de la comisión en 2004. El Gobierno considera que las medidas que ha adoptado a fin de desarrollar el sistema de concertación social e incluir en el diálogo a todas las organizaciones sindicales y de empleadores interesadas, así como su colaboración constructiva con la OIT a fin de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, y su predisposición a cooperar en un espectro más amplio de cuestiones sociales y laborales confirman el compromiso de Belarús con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y su voluntad de seguir colaborando en las cuestiones que son objeto de preocupación.

► D. Conclusiones del Comité

40. *El Comité toma nota de los alegatos presentados por la CSI, así como de sus observaciones sobre la aplicación por el Gobierno de las recomendaciones de la comisión de encuesta, reseñadas en su comunicación de fecha 22 de diciembre de 2020. Toma nota también de la respuesta detallada del Gobierno a las recomendaciones anteriores del Comité.*
41. *El Comité toma nota con preocupación de los nuevos alegatos presentados por la CSI, que se refieren a hechos ocurridos tras las elecciones presidenciales celebradas en agosto de 2020. En particular, la CSI alega que se vulneró el derecho a la protesta, se produjeron detenciones*

y encarcelamientos y se impusieron multas contra los sindicalistas y trabajadores que habían participado en las manifestaciones. La CSI alega que las manifestaciones pacíficas fueron dispersadas de forma violenta y que muchos de los detenidos denunciaron que se les había retenido en celdas masificadas, sin la adecuada ventilación, a pesar de los riesgos ligados a la pandemia de COVID-19, y que se les había denegado el acceso a alimentos, agua, instalaciones de aseo y tratamientos médicos. La CSI se remite además a las denuncias de palizas indiscriminadas y violentas en situaciones de reclusión, así como actos de humillación, insultos y amenazas. Según la CSI, en múltiples casos no se respetaron las debidas garantías procesales ni el derecho a un juicio imparcial.

42. El Comité lamenta que el Gobierno no haya dado respuesta a estos graves alegatos. No obstante, el Comité toma nota de que el Gobierno ha respondido a esos mismos alegatos en el marco del control regular de la aplicación del Convenio núm. 87 en la República de Belarús. El Comité toma nota, en particular, de que el Gobierno considera que el ejercicio de los derechos y libertades —incluyendo de la libertad de reunión (reuniones, marchas callejeras, manifestaciones y piquetes)— debe ser pacífico y respetar la legalidad, y no debe traducirse en infracciones de la ley o vulneraciones de los derechos e intereses legítimos de terceros, ni en amenazas a la seguridad pública y nacional. No obstante, el Gobierno considera que las acciones de protesta de algunos ciudadanos para manifestar su desacuerdo con los resultados de las elecciones presidenciales fueron de naturaleza puramente política, se organizaron sin tener en cuenta la legislación que establece el procedimiento de celebración de dichos eventos y no siempre se desarrollaron de forma pacífica. El Gobierno indica que en el transcurso de dichas acciones se registraron numerosos actos delictivos, a saber: actos de resistencia a las legítimas exigencias de las fuerzas del orden acompañados de comportamientos agresivos, recurso a la violencia, deterioro de vehículos oficiales e infraestructuras y obstaculización a la circulación de vehículos. Además, según el Gobierno, se habría determinado la responsabilidad administrativa de la mayoría de las personas mencionadas en los alegatos por la organización y/o participación activa en protestas ilegales, o por instar a la participación en dichas protestas. El Comité observa la declaración que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció el 4 de diciembre de 2020 con motivo de la reunión entre periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en Belarús —a la cual se remite la CSI—, en la cual señaló que el proceso de seguimiento y análisis de las manifestaciones realizado desde el 9 de agosto de 2020 apuntaba al carácter abrumadoramente pacífico de los manifestantes. El Comité expresa su profunda preocupación por la gravedad de los alegatos presentados por la CSI y el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en el país, especialmente en lo que respecta al derecho de reunión pacífica. El Comité recuerda que en múltiples ocasiones ha subrayado la importancia del principio afirmado en 1970 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles, en la que se reconoce que «los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles» [véase **Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical**, sexta edición, 2018, párrafo 68]. El Comité recuerda que entre dichas libertades esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales se encuentra la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión, el derecho a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias y el derecho a un juicio justo por tribunales independientes e imparciales. El Comité considera que la participación pacífica en manifestaciones no debería ser causa de arresto o detención. Nadie debe ser privado de libertad ni ser objeto de sanciones penales por el mero hecho de organizar una protesta

pacífica o haber participado en ella. El Comité se remite a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales protección o incluso inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (derecho de expresión, derecho de reunión, etc.). El Comité urge al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar esta recomendación de la comisión de encuesta, a fin de evitar que se produzcan violaciones de los derechos humanos y garantizar el pleno respeto de los derechos y libertades de los trabajadores. Además, el Comité urge al Gobierno a adoptar medidas conducentes a la liberación de todos los sindicalistas que aún permanecen detenidos, así como al levantamiento de todos los cargos que pesan contra ellos en relación con la participación en protestas pacíficas y acciones colectivas. El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas afectadas sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. Pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. Al tiempo que toma buena nota de la indicación del Gobierno según la cual las decisiones judiciales no se hacen públicas ni se comunican a terceros (cuestión que el Comité examina detenidamente más adelante), el Comité pide al Gobierno que le facilite copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirma la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas, así como una lista de las personas afectadas.

- 43.** *En relación con las denuncias de violencia y malos tratos infligidos a los trabajadores participantes en las protestas, el Comité, que lamenta profundamente que el Gobierno no aporte información alguna a este respecto, recuerda que es responsabilidad del Gobierno garantizar un clima exento de violencia, amenazas y presiones contra los trabajadores que protestan pacíficamente. El Comité urge al Gobierno a examinar sin demora los presuntos casos de intimidación o violencia física a través de una investigación judicial independiente que permita esclarecer los hechos y las circunstancias subyacentes, así como identificar a los responsables, castigar a los culpables y evitar de ese modo la repetición de actos similares. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. En este sentido y con relación a las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Comité también subraya la necesidad de velar por la existencia de una administración de justicia imparcial e independiente, a fin de garantizar que estos graves alegatos se investiguen con total independencia, neutralidad, objetividad e imparcialidad. A este respecto, el Comité recuerda la recomendación de la comisión de encuesta (núm. 8) en la que se pide al Gobierno que aplique las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, y solicita al Gobierno que indique las medidas que ha adoptado para garantizar que las alegaciones mencionadas sean investigadas por un órgano independiente.*
- 44.** *El Comité toma nota de los detallados alegatos de la CSI con relación a actos de discriminación antisindical, en particular supresión de prestaciones y despidos, así como arrestos y detenciones en represalia por haber ejercido el derecho de huelga. El Comité lamenta la ausencia de una respuesta del Gobierno a ese respecto. No obstante, el Comité toma nota de los comentarios generales del Gobierno, en los cuales se cuestiona que el derecho de huelga emane de los instrumentos de la OIT, mientras que se describe la legislación que protege el derecho de los trabajadores a la huelga en el marco de los conflictos laborales colectivos. El Comité recuerda que siempre ha reconocido el derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones como un medio legítimo de defender sus intereses económicos y sociales. Considera que el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo determinado: los trabajadores y sus organizaciones deben poder manifestar, en caso necesario en un ámbito más amplio, su posible descontento sobre cuestiones económicas y sociales que guarden relación con los intereses de sus miembros [véase **Recopilación**, párrafos 752 y 766]. Además,*

en vista de los nuevos alegatos graves que se han examinado anteriormente y considerando que un sistema democrático constituye un requisito fundamental para el ejercicio de los derechos sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 69], el Comité estima que, frente a una situación en la que los sindicatos y las organizaciones de empleadores no gozan de las libertades fundamentales para cumplir sus cometidos respectivos, estos tendrían justificación para exigir el reconocimiento y el ejercicio de esas libertades; asimismo, el Comité estima que esas reivindicaciones pacíficas deberían ser consideradas como actividades sindicales legítimas, incluso cuando dichas organizaciones recurran a la huelga. Por consiguiente, el Comité pide al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, modifique su legislación a fin de garantizar la protección de los trabajadores ante todo acto de discriminación derivado del ejercicio pacífico de su derecho de huelga con el objetivo de defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo abarcan la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de soluciones a cuestiones de política económica y social. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o contempladas a tal fin.

45. Además, el Comité recuerda que las autoridades no deberían recurrir a arrestos y encarcelamientos en casos de organización o participación en una huelga pacífica; tales medidas comportan graves riesgos de abuso y serias amenazas a la libertad sindical [véase **Recopilación**, párrafo 970]. Con relación al alegato de lo que parece constituir una ola de despidos o amenazas de despido en todo el país tras la realización de convocatorias de huelga o la participación en ellas por parte de los trabajadores, el Comité recuerda que las detenciones y despidos en masa de huelguistas implican graves riesgos de abusos y un peligro serio para la libertad sindical. Las autoridades competentes deberían recibir instrucciones apropiadas para que eviten los riesgos que esas detenciones o despidos puedan representar para la libertad sindical [véase **Recopilación**, párrafo 975]. El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una huelga pacífica. El Comité pide asimismo al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que todos aquellos que hayan sido arrestados o detenidos por su participación en una huelga pacífica reciban una indemnización adecuada por los daños y perjuicios irrogados. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal fin. El Comité también pide al Gobierno que responda a los alegatos de la CSI relativos a despidos y a la supresión de primas, y que garantice el reintegro en sus puestos de trabajo de los trabajadores que hayan sido objeto de esas medidas como represalia por su participación en una huelga pacífica. El Comité solicita al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
46. El Comité observa con preocupación el alegato de la CSI según el cual Alexander Lukashenko habría urgido la constitución de sindicatos en todas las empresas privadas no más tarde de finales de 2020, bajo amenaza de liquidación de aquellas empresas privadas que no organizaran dichos sindicatos tras la solicitud de la FBP según lo anunciado por BelTA, la agencia de noticias bielorrusa, y transmitido por el canal de televisión estatal. El Comité recuerda que la Resolución de 1952 de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa a la independencia del movimiento sindical subraya que la existencia de un movimiento sindical estable, libre e independiente es una condición indispensable para el establecimiento de buenas relaciones de trabajo y que es indispensable preservar en cada país la libertad y la independencia del movimiento sindical, a fin de que este último pueda llevar a cabo su misión económica y social con independencia de los cambios políticos que puedan sobrevenir. La Resolución recuerda que cuando los gobiernos se esfuerzan en obtener la colaboración de los sindicatos para la aplicación de su política económica y social deben tener conciencia de que el valor de esta colaboración depende, en gran parte, de la libertad y la independencia del movimiento sindical, considerado como un factor esencial para favorecer el progreso social,

y no deben tratar de transformar el movimiento sindical en un instrumento político y utilizarlo para alcanzar sus objetivos políticos, así como tampoco deben inmiscuirse en las funciones normales de un sindicato. El Comité considera que la publicación por parte de una alta autoridad de una declaración en la cual se favorece a un sindicato en detrimento de otro o incluso se ejerce dicha autoridad para la constitución de sindicatos en el marco de una federación sindical determinada supone un menoscabo del derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a estas. El Comité urge al Gobierno a abstenerse de mostrar favoritismo hacia determinados sindicatos y a poner fin inmediatamente a toda injerencia en la constitución de organizaciones sindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin.

- 47.** *El Comité toma nota de los alegatos de la CSI sobre otros casos de discriminación antisindical (reducción de primas tras la afiliación al sindicato BNP en la empresa Naftan; supresión de primas y amenazas con el objetivo de poner coto a los esfuerzos de sindicación en una empresa metalúrgica de Zhlobin; despido de profesores e investigadores universitarios y expulsión de estudiantes por pretender afiliarse al sindicato SPB). Asimismo, el Comité toma nota del alegato sobre la utilización del sistema de contratos de duración determinada con el objetivo de no renovar los contratos de sindicalistas y activistas. El Comité toma nota de que, si bien el Gobierno no formula observaciones en lo que respecta a los casos particulares aludidos por la CSI, sí que hace referencia a la prohibición general de la discriminación antisindical y al derecho de los trabajadores a presentar sus reclamaciones ante los tribunales. En lo referente al sistema de contratos de duración determinada, el Gobierno explica que la terminación de una relación de trabajo al llegar a su fin un contrato de trabajo de duración determinada no puede considerarse un despido. Además, el Gobierno explica que, en virtud de la ley, el empleador no está obligado a justificar su voluntad de no prolongar una relación de trabajo cuando vence un contrato. Así, según el Gobierno, el vencimiento de un contrato ya es en sí un motivo suficiente para terminar la relación de trabajo; no hay medios legales para obligar a un empleador a formalizar de nuevo un contrato con un trabajador. El Comité recuerda que la no renovación de un contrato que responda a motivos de discriminación antisindical constituye un perjuicio en el sentido del artículo 1 del Convenio [véase **Recopilación**, párrafo 1093]. El Comité pide al Gobierno que adopte, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias con vistas a aprobar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada frente a los actos de no renovación de contratos por motivos antisindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a esos efectos. El Comité también pide al Gobierno que formule observaciones sobre los otros alegatos detallados de discriminación antisindical.*
- 48.** *En cuanto a la anterior solicitud del Comité de que se debatiese la cuestión de la inscripción de sindicatos en el marco del Consejo Tripartito, el Comité toma nota de la reiteración por parte del Gobierno de que el orden del día de las reuniones se establece sobre la base de las propuestas de las partes y de las organizaciones representadas en el Consejo, teniendo en cuenta la pertinencia de las cuestiones planteadas, y con el acuerdo de los miembros del Consejo. A tal fin, la información debe presentarse a la secretaría del Consejo (el Ministerio de Trabajo y Protección Social), con una explicación de la razón por la cual esa cuestión concreta resulta problemática y merece ser examinada por el Consejo. El Gobierno indica que en el periodo 2016-2020 no se presentó ninguna propuesta para la discusión de temas relacionados con el requisito del domicilio legal. Tomando nota de que, según la CSI, el requisito del domicilio legal sigue constituyendo un obstáculo para los esfuerzos de sindicación de los trabajadores, el Comité urge al Gobierno a que, en su calidad de miembro del Consejo Tripartito, presente los comentarios del Comité sobre la cuestión de la inscripción*

en el registro para que el Consejo los examine en una de sus reuniones tan pronto como sea posible. El Comité pide al Gobierno que le informe el resultado del debate.

- 49.** *El Comité recuerda que la comisión de encuesta había pedido al Gobierno que modificara el Decreto Presidencial núm. 24, de 28 de noviembre de 2003, sobre la recepción y la utilización de la ayuda gratuita extranjera. El Comité recuerda, además, que había considerado que las enmiendas deberían estar dirigidas a abolir las sanciones impuestas a los sindicatos (liquidación de una organización) por una sola violación del Decreto y a ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la asistencia financiera extranjera, con el fin de incluir los actos organizados por los sindicatos. El Comité observa que el Decreto Presidencial núm. 24 fue sustituido por el Decreto Presidencial núm. 5, de 31 de agosto de 2015, sobre la Ayuda Gratuita Extranjera y el consiguiente Reglamento sobre los procedimientos para la recepción, el registro y la utilización de la ayuda gratuita extranjera, la supervisión de su recepción y uso previsto, y el registro de los programas humanitarios. Además, el Comité toma nota de que el Decreto Presidencial núm. 5 ha sido sustituido por el Decreto Presidencial núm. 3, de 25 de mayo de 2020. El Comité toma nota de que el Gobierno señala que la legislación nacional no prohíbe a los sindicatos la recepción de ayuda gratuita extranjera, incluida la procedente de organizaciones sindicales internacionales. Al mismo tiempo, la legislación define los objetivos y las condiciones de uso de la ayuda gratuita extranjera y estipula la obligación de registro de dicha ayuda con arreglo al procedimiento establecido, que el Gobierno considera rápido y sin complicaciones. El Comité lamenta tomar nota de que, al igual que anteriormente en los decretos núms. 24 y 5, la ayuda gratuita extranjera no puede utilizarse para organizar o celebrar asambleas, mítines, marchas callejeras, manifestaciones, piquetes o huelgas, ni para producir o distribuir material de campaña, celebrar seminarios o llevar a cabo otro tipo de actividades destinadas a la «difusión de propaganda política y masiva entre la población», y de que una sola infracción de la legislación conlleva como sanción la posible liquidación de la organización. El Comité toma nota de que el Gobierno señala a este respecto que la prohibición de recibir y utilizar donaciones extranjeras con el objeto de difundir propaganda política y masiva entre la población está condicionada por los intereses de la seguridad nacional y la necesidad de evitar posibles influencias y presiones destructivas procedentes del exterior (Estados extranjeros, organizaciones y asociaciones internacionales, en particular sindicatos internacionales, etc.) que tengan por objetivo la desestabilización de la situación sociopolítica y socioeconómica del país. El Gobierno subraya que este procedimiento se aplica a todas las entidades jurídicas, incluidos los sindicatos, y señala además que no existe ningún caso de denegación de ayuda gratuita extranjera a sindicatos ni de disolución de sindicatos por infracción del procedimiento de uso de dichas donaciones. Además, el Gobierno considera que la cuestión del procedimiento establecido para la recepción de ayuda gratuita extranjera se vincula de manera injustificada con los artículos 5 y 6 del Convenio.*
- 50.** *Por lo que respecta al vínculo con los artículos 5 y 6 del Convenio, el Comité llama la atención del Gobierno sobre el párrafo 624 del informe de la comisión de encuesta, en el cual se observó que el derecho reconocido en dichos artículos «implica el derecho a beneficiarse de las relaciones establecidas con organizaciones internacionales de trabajadores o empleadores. Una legislación que prohíbe a los sindicatos u organizaciones de empleadores nacionales la aceptación de asistencia financiera proveniente de una organización internacional de empleadores o trabajadores, a menos que medie aprobación del Gobierno, y que contempla la prohibición de una organización cuando existen pruebas de que recibió tal asistencia, no está en conformidad con este derecho. Aunque no existen alegatos específicos en cuanto a la aplicación práctica de [este] decreto, la comisión reitera las conclusiones de [dichos] órganos de control en las que se afirma que la exigencia de autorización previa para recibir ayuda extranjera gratuita y el uso restringido de esta [...] son*

incompatibles con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades y a beneficiarse de la asistencia que pueden prestar las organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores».

- 51.** *Concluyendo que la Ley sobre Actividades de Masas no estaba en consonancia con el Convenio núm. 87, la comisión de encuesta había pedido al Gobierno que la enmendase. El Comité recuerda que, en virtud de la ley, que establece un procedimiento para los eventos de masas, la solicitud de celebración de un evento debe presentarse ante el órgano ejecutivo y administrativo local. Si bien la decisión de dicho órgano puede ser recurrida ante los tribunales, la legislación no establece claramente los motivos por los que una solicitud puede ser denegada. Un sindicato que viola el procedimiento para organizar y celebrar eventos de masas puede ser disuelto a raíz de una sola infracción en caso de daño grave o perjuicio importante a los derechos o intereses legales de otros ciudadanos y organizaciones. En este contexto, la «infracción» incluye el cese temporal de la actividad de la organización o la interrupción del tráfico, la muerte o las lesiones físicas de una o más personas, o los daños superiores a 10 000 veces el valor que ha de establecerse en la fecha del evento. El Comité recuerda que había pedido al Gobierno que enmendase la legislación, en particular suprimiendo las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola infracción de la ley y estableciendo motivos claros para denegar las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo presente que toda restricción de esa índole debe estar en consonancia con la libertad sindical.*
- 52.** *El Comité lamenta profundamente tomar nota de que la Ley sobre Actividades de Masas no haya sido enmendada en el sentido de sus solicitudes anteriores. El Comité toma nota de que el Gobierno reitera que, dado que las infracciones del procedimiento de organización y/o celebración de eventos de masas pueden entrañar graves amenazas para el orden público, la legislación nacional prevé una delimitación de responsabilidad, que puede incluir la disolución de una organización a raíz de una sola infracción, en caso de que el evento genere daños graves o perjuicios sustanciales a los derechos e intereses legales de otros ciudadanos y organizaciones. El Gobierno señala que los elementos mencionados no deberán interpretarse como factores destinados a disuadir a los ciudadanos y sindicatos del ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. El Gobierno añade que solo el Tribunal Supremo tiene la potestad de poner fin a las actividades de una organización e indica que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna resolución de disolución de un sindicato por infracción del procedimiento de organización y celebración de actos de masas.*
- 53.** *El Comité toma nota también de la respuesta del Gobierno al alegato formulado anteriormente por el BKDP, según el cual la introducción de procedimientos de notificación para la organización y celebración de actos de masas en ubicaciones permanentes significaría la imposición a los organizadores del formato del evento. A este respecto, el Gobierno indica que los organizadores tienen derecho a determinar por sí mismos el formato de la actividad prevista. Así pues, si el formato previsto permite la celebración del evento en una de las ubicaciones permanentes designadas específicamente a tal fin, los organizadores podrán hacer uso del procedimiento de notificación; en caso contrario, necesitarán la correspondiente autorización para la celebración de dicho evento. Las medidas expuestas no pretenden restringir la capacidad de los organizadores para elegir el formato del evento, sino eliminar la excesiva injerencia de los organismos del Estado en el proceso y, con ello, aportar garantías adicionales para que los ciudadanos puedan hacer efectivo el derecho de reunión. Al mismo tiempo, determinadas restricciones de los derechos y libertades individuales constituyen un recurso de protección jurídica del orden público, la seguridad ciudadana, la salud de la población, la moralidad y los derechos y libertades de las demás personas. Así, el Gobierno considera que la legislación en vigor está en conformidad con los principios de libertad sindical y libertad de reunión.*

54. Además, el Comité recuerda que había lamentado anteriormente tomar nota de la aprobación por el Consejo de Ministros (de conformidad con la Ley sobre Actividades de Masas) del reglamento sobre el procedimiento de pago de los servicios prestados por las autoridades del Ministerio del Interior en relación con la protección del orden público, los gastos relacionados con la atención médica y la limpieza posterior a la celebración de un evento de masas (Ordenanza núm. 49, que entró en vigor el 26 de enero de 2019). El Comité tomó nota de que, de conformidad con el reglamento, una vez autorizado un acto de masas, el organizador debe concertar contratos con los órganos de asuntos internos, los centros sanitarios y los servicios de limpieza del territorio pertinente, en relación con la protección del orden público, la atención médica y las labores de limpieza, respectivamente. El reglamento establece las tarifas en relación con la protección de los servicios públicos, de la siguiente manera: 3 unidades básicas para un evento con la participación de hasta 10 personas; 25 unidades básicas para un evento con la participación de 11 a 100 personas; 150 unidades básicas para un evento con la participación de 101 a 1 000 personas; 250 unidades básicas para un evento con la participación de más de 1 000 personas. El Comité toma nota de que la actual unidad de base fue fijada en 27 rublos belarusos (11 dólares de los Estados Unidos). Si el evento tiene lugar en una zona que no es una «zona designada permanente», las tasas mencionadas se multiplicarán por un coeficiente de 1,5. Además de las tarifas mencionadas, el reglamento prevé los gastos de los organismos especializados (servicios médicos y de limpieza) que debe pagar el organizador del evento. De acuerdo con el reglamento, estos incluirán: el salario de los empleados que se dedican a la prestación de servicios, teniendo en cuenta su categoría, el número y el tiempo que pasan en el evento de masas; las cotizaciones obligatorias al seguro; el costo de los suministros y materiales, incluidos los medicamentos, los productos médicos y los detergentes; los gastos indirectos de los organismos especializados; los impuestos, las tasas y otros pagos obligatorios a los presupuestos republicanos y locales previstos por la ley. El Comité lamenta profundamente tomar nota de que el reglamento fue enmendado el 3 de abril de 2020 por la Ordenanza del Consejo de Ministros núm. 196, con el fin de estipular la obligación para los organizadores de suscribir los distintos contratos mencionados supra antes de presentar la solicitud de autorización para la celebración de un evento.
55. Al leer estas disposiciones junto con las que prohíben la utilización de la ayuda extranjera gratuita para la realización de eventos de masas, el Comité se ve obligado a concluir que la capacidad de los sindicatos para realizar manifestaciones con relación a sus intereses socioeconómicos parece ser extremadamente limitada, si no inexistente, en la práctica. El Comité lamenta tomar nota de que en estos momentos el Gobierno no muestra interés alguno en modificar el procedimiento existente para la recepción y utilización de ayuda gratuita extranjera ni en enmendar la Ley sobre Actividades de Masas. El Comité, al considerar que el derecho de organizar reuniones y manifestaciones públicas constituye un aspecto importante de los derechos sindicales, urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende, en un futuro muy próximo, la Ley sobre Actividades de Masas y el Reglamento conexo, así como el Decreto Presidencial núm. 3 sobre el registro y la utilización de ayuda gratuita extranjera, y pide al Gobierno que facilite lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían tener por objeto abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para denegar las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo presente que toda restricción de esa índole debería estar de conformidad con la libertad sindical; y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la asistencia financiera extranjera. El Comité pide al Gobierno que comuniqué información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin e invita al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la OIT a ese respecto.

56. *El Comité toma nota de la información presentada por el Gobierno en relación con los casos de los Sres. Fedynich y Komlik, dirigentes del sindicato REP, declarados culpables, en 2018, de evasión fiscal y de utilización de fondos extranjeros sin haberlos registrado oficialmente ante las autoridades, con arreglo a la legislación en vigor, así como sobre los alegatos relacionados con este caso, según los cuales los equipos incautados durante los registros en los locales del REP y del BNP no habrían sido devueltos. El Comité toma nota de la indicación del Gobierno según la cual no puede remitir las decisiones judiciales a fin de dar satisfacción a la petición formulada por el Comité, puesto que la legislación en vigor no contempla dicha posibilidad, lo cual implica que las decisiones y sentencias judiciales no tienen carácter público. El Comité recuerda que en numerosos casos ha solicitado de los gobiernos el envío del texto de las sentencias dictadas y sus considerandos. El Comité ha recalcado que, cuando pide a un gobierno que le comunique el resultado de procedimientos judiciales, su solicitud no implica en modo alguno un juicio sobre la integridad o la independencia del Poder Judicial. La esencia misma del procedimiento judicial es que los resultados se conozcan y la confianza en su imparcialidad reside precisamente en ese conocimiento público [véase **Recopilación**, párrafos 179 y 180]. El Comité recuerda que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías. El Comité subraya que el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías implica el derecho a que la sentencia o decisión se hagan públicas y que la divulgación de las decisiones constituye una importante salvaguardia de los intereses del individuo y de la sociedad en general. Asimismo, el Comité recuerda que la ausencia de las garantías de un procedimiento judicial regular puede entrañar abusos y tener como resultado que los dirigentes sindicales sean víctimas de decisiones infundadas. Además puede crear un clima de inseguridad y de temor susceptible de influir en el ejercicio de los derechos sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 171]. El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, si es preciso, para garantizar el derecho a un juicio justo. El Comité pide una vez más al Gobierno que le haga llegar copias de las sentencias relativas a los casos de los Sres. Fedynich y Komlik, a efectos de poder examinar los alegatos con pleno conocimiento de causa.*
57. *En lo referente a los dispositivos de almacenamiento de datos incautados que no han sido devueltos, el Comité toma nota de que, según el Gobierno, la información disponible en dichos dispositivos se utilizará para investigar más a fondo sobre la posibilidad de que los acusados hubiesen cometido delitos similares durante el periodo 2012-2018. Si bien toma nota de esta información, el Comité observa que se podrían haber copiado los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento a fin de devolverlos al sindicato y evitar así privarlo de la información administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo sus actividades. El Comité pide al Gobierno que le informe sobre los resultados de esta nueva investigación.*
58. *El Comité recuerda que anteriormente había alentado encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como otras partes interesadas (como el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio de Abogados del país), siguiese colaborando a fin de construir un mecanismo eficaz para la resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar conflictos laborales relativos a cuestiones individuales, colectivas y sindicales. Al tiempo que toma nota del interés expresado por el Gobierno en avanzar en la cuestión, el Comité le solicita que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o contempladas al respecto.*
- * * *
59. *El Comité estima que la situación actual en Belarús aún dista mucho de asegurar el pleno respeto por la libertad sindical y la aplicación de las disposiciones del Convenio. El Comité expresa su grave y profunda preocupación por el hecho de que los recientes acontecimientos, examinados anteriormente, parecen indicar un retroceso en algunos de los progresos*

obtenidos previamente en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta. Por tanto, el Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes.

► Recomendaciones del Comité

- 60.** En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:
- a)** El Comité urge al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, a fin de evitar que se produzcan violaciones de los derechos humanos y garantizar el pleno respeto de los derechos y libertades de los trabajadores. Además, el Comité urge al Gobierno a adoptar medidas conducentes a la liberación de todos los sindicalistas que aún permanecen detenidos, así como al levantamiento de todos los cargos que pesan contra ellos en relación con la participación en protestas pacíficas y acciones colectivas. El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas afectadas sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. Pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité pide también al Gobierno que le facilite copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirma la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas, así como una lista de las personas afectadas.
 - b)** El Comité se remite a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales protección o incluso inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (derecho de expresión, derecho de reunión, etc.). El Comité urge al Gobierno a examinar sin demora todos los presuntos casos de intimidación o violencia física a través de una investigación judicial independiente que permita esclarecer los hechos y las circunstancias subyacentes, así como identificar a los responsables, castigar a los culpables y evitar de ese modo la repetición de actos similares. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin. En este sentido y con relación a las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Comité también subraya la necesidad de velar por la existencia de una administración de justicia imparcial e independiente, a fin de garantizar que estos graves alegatos se investiguen con total independencia, neutralidad, objetividad e imparcialidad. El Comité recuerda la recomendación de la comisión de encuesta en la que se pide al Gobierno que aplique las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, y solicita al Gobierno que indique las medidas que ha adoptado para garantizar que las alegaciones mencionadas sean investigadas por un órgano independiente.

- c) El Comité pide al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, modifique su legislación a fin de garantizar la protección de los trabajadores ante todo acto de discriminación derivado del ejercicio pacífico de su derecho de huelga con el objetivo de defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo abarcan la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de soluciones a cuestiones de política económica y social. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o contempladas a tal fin.**
- d) El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una huelga pacífica. El Comité pide asimismo al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que todos aquellos que hayan sido arrestados o detenidos por su participación en una huelga pacífica reciban una indemnización por los daños y perjuicios irrogados. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal fin.**
- e) El Comité pide al Gobierno que responda a los alegatos de la CSI relativos a despidos y a la supresión de primas, y que garantice el reintegro en sus puestos de trabajo de los trabajadores que hayan sido objeto de esas medidas como represalia por su participación en una huelga pacífica. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.**
- f) El Comité urge al Gobierno a abstenerse de mostrar favoritismo hacia determinados sindicatos y a poner fin inmediatamente a toda injerencia en la constitución de organizaciones sindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin.**
- g) El Comité pide al Gobierno que adopte, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias con vistas a aprobar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada frente a los actos de no renovación de contratos por motivos antisindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a esos efectos. El Comité también pide al Gobierno que transmita sus observaciones a la CSI sobre los otros alegatos detallados de discriminación antisindical.**
- h) El Comité urge al Gobierno a que, en su calidad de miembro del Consejo tripartito, presente los comentarios del Comité sobre la cuestión de la inscripción en el registro para que el Consejo los examine en una de sus reuniones tan pronto como sea posible. El Comité pide al Gobierno que le informe el resultado del debate.**
- i) El Comité urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende en un futuro muy próximo la Ley sobre Actividades de Masas y el Reglamento conexo, así como el Decreto Presidencial núm. 3 relativo al registro y la utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que facilite lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían tener por objeto abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los**

sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para denegar las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo presente que toda restricción de esa índole debería estar de conformidad con la libertad sindical, y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la asistencia financiera extranjera. El Comité pide al Gobierno que comunique información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin e invita al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la OIT a ese respecto.

- j)* El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, si es preciso, para garantizar el derecho a un juicio justo. El Comité pide una vez más al Gobierno que le haga llegar copias de las sentencias relativas a los casos de los Sres. Fedynich y Komlik, a efectos de poder examinar los alegatos con pleno conocimiento de causa. El Comité le pide asimismo que lo mantenga informado sobre los resultados de las nuevas investigaciones sobre dichos dirigentes sindicales.
- k)* El Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (como el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio de Abogados del país), siga colaborando para construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o contempladas a este respecto.
- l)* El Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes.